

científico, debidamente autorizado.

f) No estará permitido, cualquiera que sea el procedimiento, la realización de inscripciones, señales, signos y dibujos en piedras, árboles o cualquier elemento natural, así como en los bienes muebles o inmuebles que se incluyan en su entorno.

g) Se prohíbe la celebración de reuniones, concentraciones, fiestas populares o cualesquiera otros actos de carácter multitudinario que pudieran dañar el medio natural. La celebración de tales concentraciones requerirá autorización expresa del Ayuntamiento de Logroño, para cuya obtención se exigirá el compromiso formal de los organizadores de reposición de las cosas a su estado de origen, así como la constitución de fianza para responder de los posibles daños ocasionados.

Capítulo II. NORMATIVA ESPECIAL.

Sección 1ª de la zona restringida.

Artículo 11.— Queda totalmente prohibido el deambular de perros o cualquier otro animal doméstico.

Artículo 12.— No se permite la circulación de vehículos a motor, excepto para la atención de los servicios propios del Parque.

Sección 2ª de la zona de protección.

Artículo 13.— No se permite el acceso al público en general salvo autorización que podrá concederse cuando éste tenga fines científicos o pedagógicos.

Artículo 14.— No podrán incorporarse elementos artificiales que rompan la unidad natural y sólo se incluirán los mínimos indispensables para la adecuada señalización, respetando, en todo caso, el entorno.

Capítulo III. Actividad de fomento.

Artículo 15. El desarrollo de juegos infantiles y pequeñas prácticas deportivas, se consideran autorizadas siempre y cuando no supongan una vulneración de la normativa de protección, o supongan peligro o daño del medio o las personas y nunca se podrán realizar en las zonas de protección y restringida.

Artículo 15.— Mediante los instrumentos oportunos se potenciarán las actividades culturales, pedagógicas y científicas, que se encaminen al estudio y divulgación de los valores ecológicos y naturales del Parque.

Artículo 17.— Se potenciará las actuaciones que tiendan a enriquecer y restaurar el valor ecológico y natural del entorno.

TÍTULO IV: INSPECCION Y CONTROL

Artículo 18.— La Administración Municipal, en el ejercicio de sus competencias, controlará y vigilará el cumplimiento de la normativa contenida en la presente Ordenanza, y requerirá, en caso contrario, de la Administración titular el ejercicio de las suyas.

Artículo 19.— Será competencia del Guarda del Parque, así como de los Agentes de la Policía Local, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como realizar las oportunas denuncias ante la infracción observada.

TÍTULO V: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.— Son infracciones a la presente normativa las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza, y en particular las relativas a prohibiciones de Usos.

Artículo 21.— Toda infracción de la presente Ordenanza será sancionada, previa instrucción del oportuno expediente con multa de MIL a VEINTICINCO MIL PESETAS, aplicándose de conformidad con la normativa vigente sin perjuicio del abono de los daños ocasionados o su restitución en especie y de las posibles sanciones penales como consecuencia de la comisión de delito ecológico, regulado en el Código Penal, aplicando en todo caso el principio "non bis in idem".

Artículo 22.— El procedimiento sancionador será tramitado de conformidad con el administrativo común y se iniciará con la propuesta de la correspondiente denuncia.

La conclusión del procedimiento tendrá lugar, una vez comprobados los hechos objeto de la denuncia, con la imposición de la correspondiente sanción en la cuantía correspondiente, dentro de los límites fijados en el artículo anterior.

La imposición de la citada sanción, tendrá lugar mediante Resolución de Alcaldía motivada.

El Alcalde, Manuel Sáinz Ochoa.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3265

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 16-Noviembre-1992, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación

Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra Dª María Carmen Alvarez de Miglione, con N.I.F.: 16.308.930 K, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 2-Julio-1992, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 2.303.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Pastor, S.A."

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 30 de Noviembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3266

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 20-Noviembre-1992, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. Pedro Peña Fuidio, con N.I.F.: 16.309.865 J, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 11-Abril-1991, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 4.342.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Santander, S.A."

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 30 de Noviembre de 1992.— El Recaudador.

Notificación de Diligencia embargo

III.C.3267

Don Fernando Ramón Rudiez Corral, Recaudador del Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño, hago saber: Que por esta Oficina de Recaudación a mi cargo, se ha dictado con fecha: 16-Noviembre-1992, la siguiente:

"DILIGENCIA: Tramitándose por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a mi cargo, expediente administrativo de apremio contra D. José Espinosa Alvaro, con N.I.F.: 16.315.820 B, y desconociéndose la existencia de bienes preferentemente embargables, siguiendo el orden establecido en el Art. 131 de la Ley General Tributaria, de conformidad con la Providencia de Embargo dictada con fecha: 20-Junio-1990, y artículos 112, 115 y 120 del Reglamento General de Recaudación declaro embargado el importe de: 1.322.- Pesetas del saldo de las cuentas bancarias de las que es titular el citado deudor en la Entidad: Banco Bilbao-Vizcaya, S.A."

De conformidad con lo establecido en el Artículo 103 del Reglamento General de Recaudación y acreditadas, en el citado expediente, las circunstancias a que se refiere el apartado 5 del mismo, por el presente Edicto se practica la notificación al interesado.

RECURSOS: Ante la Tesorería dentro del plazo de un mes a contar del siguiente día hábil al de publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndole que la interposición de recurso no suspenderá el procedimiento de apremio, excepto en los supuestos y condiciones previstas en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación, se extiende el presente Edicto, en Logroño, a 30 de Noviembre de 1992.— El Recaudador.